



CONTESTACION

DE

DON JOAQUIN LORENZO,
VILLANUEVA,

A LA IMPUGNACION

DE LAS ANGELICAS FUENTES.



CADIZ:
EN LA IMPRENTA DE NIEL, hijo, CALLE DEL BALUARTE,
Año de 1812.



CONTESTACION

DE

DON JOAQUIN LORENZO

FERRANDEZ

A LA IMPUGNACION

DE LAS ANTESCRITAS FERTES.



En la Imprenta de Don Juan Valentin Ferrandez, Calle de San Francisco, Año de 1812.



Desde la instalacion del agosto Congreso ciertas personas mostrando escandalizarse de algunas doctrinas que han sancionado despues las Cortes en varios decretos y en la misma Constitucion, se propusieron desacreditar á los defensores de ellas tratandolos de demócratas, demagogos, hereges è impios. De palabra y por escrito han seguido constantemente este plan hasta que un agravio inconsiderado hecho al redactor del diario de Cortes en la *España vindicada*, diò motivo à que se publicasen las *Angèlicas fuentes*. Este escrito fue para ellos lo que decimos vulgarmente, un jarro de agua fria. En èl se descubriò que los diputados calificados de republicanos, de novadores y de irreligiosos, siguen los principios politicos de Santo Tomas: y que este doctor de la Iglesia habia ya sentado como verdades inconcusas las maximas de que mostraron ó fingieron ellos escandalizarse. ¿Què exìgia de ellos en este caso la buena fe? Una de tres cosas. O que denigrasen à Santo Tomas con las notas que habian impuesto à sus discipulos; lo qual no era decente à quien se habia cubierto con la mascara de la piedad: ó que confesasen ignorar lo que se enseña en aquel papel, cosa aгена de los que se han pintado siempre como maestros: ò que demostrasen no ser del Santo las doctrinas que alli se le atribuyen, à lo qual no alcanzan cavilaciones ni artificios. Mas



que hicieron estos atletas viendo desmentidas sus imputaciones á los ojos del público? ¿Afrentarse de su ligereza? ¿Cantar la palinodia? ¿Restituir la honra quitada á sus proximos? Nada menos. A tales ingenios jamas les han faltado recursos. Era terrible para ellos este compromiso. Veian que las palabras copiadas en las fuentes son ciertamente de Santo Tomas: que borrarlas de sus obras es imposible: tergiversarlas muy arriesgado: y mas si es cierto, como dicen, que se está preparando otra demostracion mas clara del sistema politico del Doctor Angelico. Mas á los grandes espíritus nada les arredra. „¿Hay mas que „hurtar el cuerpo á las Fuentes, y enristrar la „lanza contra su autor? El gran partido que „hay que tomar en este caso, es hacer personal „esta controversia. Arma vedada es, pero como de esas se usan. Vivo está el *Catecismo del Estado* que imprimió 20 años ha el escritor de las *Fuentes Angélicas*. Saquemos al sol los trapos de aquel libro: hagamos creer al público que sus doctrinas son contrarias á las de estotro, y tenemos segura la victoria. Para esto conviene que al extracto del catecismo le llamemos *impugnacion de las Fuentes*, remachando el clavo en un cartel de letras gordas donde se añada con fino donaire que en este extracto se demuestra que se ha mudado la doctrina de los SS. Padres desde el dicho año (1793) hasta el presente. De este solo anuncio colegirá el vulgo á quien debemos ganar, que este autor es inconsiguiente: „ò un veleta que se muda á todos vientos. Es „verdad que esto no derriba las *Fuentes*; ¿pero „què importa? triunfemos de su autor, y pley-

„to por menos.” Estos fueron los acuerdos de aquel Areopago, á cuyos senadores conozco *intus et in cute*. De él habian salido ya los fallos, sobre la inconsecuencia y volubilidad de mis doctrinas politicas: un dialogo MS. en que se hacen de mi dos personas poniendo en contradiccion al Villanueva diputado, con el Villanueva autor del catecismo: y por ultimo este que se llama *extracto*, fruto de largas meditaciones y vigiliass.

En el dialogo MS. por un juicio de Dios han descubierto estos literatos que la ojeriza personal, y no el zelo ni el amor de la verdad es el alma de sus impugnaciones secretas y publicas. Su autor enmascarado con el nombre del *Dr. Luceredi*, recordando cierta contestacion que tubo conmigo años pasados uno á quien llama *tio* (pero callando que fuè con motivo de haber escrito este *tio* un libelo infamatorio contra mi persona á titulo de impugnar mi *historia dogmatica de la Leccion de la Sagrada Escritura*, y contra el Padre Felipe Scio por haber traducido la Biblia al castellano) hace esta solemne confesion de su mal espiritu: „Desde aquella epoca todos los *Luceredis* amantes del honor de su familia, como buenos montañeses, miramos de reojo á los *Villanuevas*, y en oyendo *Villanueva*, aunque no sea de la familia del que insultò a nuestro pariente, al instante nos ponemos de uñas hasta averiguar si es ó no alguno de ellos. A mí me ha tocado no pequeña parte de esta aversion á los *Villanuevas*. Pero soy un poco escrupuloso, y no quisiera ofender por todas las minas del Potosí a uno por otro; y teniendo que hablar de uno de ellos, no quisiera equivocarlos.”



Es de notar que el verdadero escritor de aquel libelo no se llamaba *Luceredi*, sino Don Miguel de Elizalde, en cuyo proyecto habian tenido parte ciertas personas conocidas mias y amadas aun desde aquella epoca en que se me declararon calumniadores; y estos son los *Luceredis* de que habla el *Escrupuloso* autor del dialogo; y sus deudos los enemigos de ahora, herederos de sus *escrupulos*.

Esta paladina confesion de su encono personal que hace este corifeo á nombre de toda su parentela, justificaria en mi delante de Dios y de los hombres el desprecio de estas últimas invectivas. Porque harta miseria arrastra quien publica que persigue à otro por pura ojeriza, esto es, sin mas causa que su propia pasion. Por lo mismo mi primer impulso fuè no contestar ni à este *Lucredi*, ni à sus nuevos parientes, contentandome con orar por ellos, como lo hago y lo he hecho siempre con mis enemigos en cumplimiento de lo que Dios me manda.

Mas volviendo al dichoso *extracto*, no será fuera de proposito dar alguna muestra de èl, para que se conozca la casta de paxaros que andan en esta maroma. *Extracto* todo el mundo sabe lo que es, un compendio de una obra, donde exâcta y fielmente se expresa lo substancial de ella, sin tergiversar su doctrina, conservando las palabras quanto sea posible, y no substituyendo otras menos propias ò que alteren el sentido y valor de las sentencias. ¿Mas conviene esta idea al tal pape-lucho? ¿Quien lo creyera?... Yo que conozco la mano, digo: ¿Quien esperara otra cosa? El tal *extracto* es una coleccion arbi-

taria de retales del catecismo, diminuta en cosas substanciales, y sobre todo infiel. Se omiten en el capítulos enteros: de otros se callan especies importantísimas: se copian varios pasajes con infidelidad: á palabras y expresiones propias se substituyen otras impropias, ó que significan cosas diversas y aun contrarias.

Supone por exemplo haber dicho yo absolutamente que el hombre no es libre, quando expresamente enseñó en la pag. 12 y 13 (y en otros lugares) que no perdió enteramente la libertad natural ni tampoco la moral aunque esta quedo por extremo debilitada é inclinada á lo malo. Y lo confirmo con las palabras del Concilio de Trento (sess. VI cap. 1.) *Tametsi in eis libentium arbitrium minime extinctum esset, viribus licet attenuatum et inclinatum.*

Se tiene à raiz la muchedumbre es una bajada del extracto: el catecismo no conoce este language. Tampoco son de él las cláusulas: forman la usurpacion de la soberania.—disolver la utilidad del cuerpo—con dolor de poner remedio: ni las expresiones filosofos mundanos, estado de pura animalidad, miseria que Adán contraxo: forjadas todas en la mollera del extractador. Si quiera por la negra honrilla debiera evitar este literato que se sacase su infidelidad á la vergüenza pública. Tal es el pulso, la delicadeza y la buena fè con que se ha trabajado el extracto.

Pero yo doy que fuese obra digna de un hombre de bien y mediano copista. ¿Qué adelantará con ella esta junta? ¿Quan torcida es la senda que ha emprendido! Supongamos que 20 años ha hubiese yo pensado en



8
los puntos de que se trata, como estos miserables que tan de valde se declaran enemigos de mi persona; y que andando el tiempo hubiese corregido aquellas opiniones hasta el punto que ellos no quisieran, esto es, hasta haber apoyado y votado ciertas doctrinas que han sancionado las Cortes. ¿Serè yo el primero en el mundo que haaya variado ó reformado su dictamen en puntos controvertibles? ¿Se ha llamado hasta ahora necio ó voluble el que muda de consejo, siendo prudentes las razones en que apoya su variacion? ¿Se trata acaso de verdades de fé en que no cabe la menor alteracion ó mudanza? ¿Y si yo veo que estos hombres con dolo ó por ignorancia, como lo creo, han hecho causa de religion controversias puramente politicas; no tendré derecho á mostrar este yerro, y á dexar la verdad en el lugar que le corresponde?

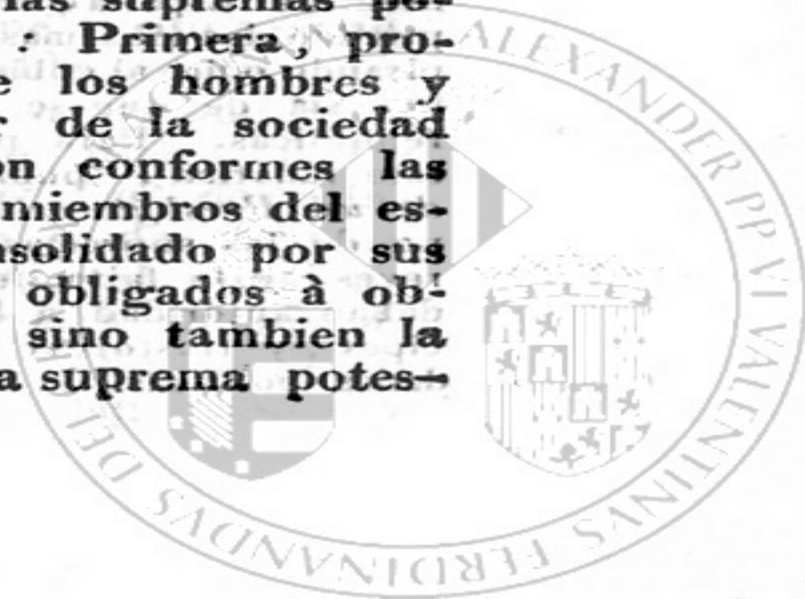
Sé que soy deudor à sabios y á ignorantes de buena fé :: por esta vez quiero serlo tambien á los malignos. Por caridad me presentaré á enseñarles lo que no saben, siempre que tengan docilidad para buscar la luz. Entretanto en obsequio del generoso pueblo que intentan ellos seducir con sus arterias, darè razon de la doctrina del *Catecismo del estado*, del fin que tubø para escribirle en aquellas circunstancias, y del objeto y plan de él, dispuesto siempre como lo he protestado antes de ahora à los impugnadores de otros escritos mios, à reformar ó modificar qualquiera expresion que se me demuestre no ser conforme á la verdad, al interes de la Nacion, y al espiritu público que debe unirnos á todos ahora mas que nunca.



9
Por los años 1793 quando habian comen-
zado á verse ya los estragos de la revolucion
francesa , y el desorden causado por el abuso
que se hizo en aquel reyno del sistema de la
igualdad y de la libertad y de la soberania del
pueblo , cuya doctrina se torció hasta el ex-
tremo de autorizar con ella el parricidio de
Luis XVI y la total disolucion de aquella mo-
narquia: viendo yo el riesgo en que se halla-
ba España de ser envuelta en aquel trastorno
si lograban los franceses , como lo intentaron,
comunicarnos la siniestra aplicacion de aque-
llos principios , me resolví á dar á los españo-
les en el *Catecismo del Estado* un preservativo
de esta seduccion que pudiera habernos sido
muy funesta.

Como mi principal objeto era inspirar hor-
ror á la anarquia que desolaba la Francia , con-
solidando la concordia interior por medio del
respeto y obediencia á la Suprema potestad cons-
tituida en nuestro reyno ; traté esta materia en
los terminos correspondientes á la situacion en
que se hallaba entonces España quando no se
habia efectuado en ella la division de poderes,
porque en aquel estado y no en otro querian
trastornarla nuestros enemigos.

Para inspirar obediencia á las supremas po-
testades , me propuse tres cosas : Primera , pro-
bar que Dios como Señor de los hombres y
principio del orden , es autor de la sociedad
civil ; y que á este orden son conformes las
modificaciones hechas por los miembros del es-
tado en qualquier gobierno consolidado por sus
leyes fundamentales ; quedando obligados á ob-
servarlas no solo los subditos , sino tambien la
persona en quien se deposite la suprema potes-



tad. Por este medio combati el sistema llamado del pacto social en quanto supone no haber nacido el hombre para ser sociable segun los designios del Criador; sino que él por propia eleccion se hace sociable si quiere, y que lo es forzado de la necesidad.

La segunda, manifestar que la libertad y la igualdad que proclamaban los franceses como inherente á la naturaleza del hombre, no era la libertad y la igualdad legal qual tenemos todos los miembros del estado. Porque esta en ningun genero de gobierno se oponc á la subordinacion civil de los subditos á las potestades: y de aquella inferian los franceses en sus escritos que todos los reyes son tiranos y todas las monarquias deben convertirse en republicas, añadiendo Gregoire (1) y otros que la nacion francesa en esta parte se habia puesto á la vanguardia de las demas para que la siguiesen. Era mayor la necesidad de atajar estos daños, quanto algunos españoles incautos adoptaban ya estas máximas antimonarquicas y las publicaban entre nosotros. Y cito allí uno de ellos que es el ex-Jesuita D. Lorenzo Hervas y Pan-

(1) Gregoire en una carta dirigida al Inquisidor general de España, socolor de impugnar la Inquisicion, nos predicó las máximas revolucionarias de los franceses, inspirando odio al gobierno monarquico, horror á los reyes, y ansia en que se convirtiesen todos las monarquias en republicas. Para precaver á España de los errores de este fanatismo, publiqué un opusculo intitulado *Cartas de un Presbytero español*, demostrando el origen divino de la supremas potestades, la inviolabilidad de los reyes, y la falta de logica con que aquellos delirantes daban autoridad á los pueblos para asesinar á sus Principes, y trastornar el orden interior de todas las sociedades políticas.

11

duro, el qual en la *Historia de la vida del hombre* (Prolog. pag. XIII.) leyda y alabada por muchos, infama el poder de los monarcas llamandole *feroz bestialidad*, y el vasallage de los subditos, dandole el nombre de *inhumana esclavitud*: proscribe y condena como destructora de la ley natural toda legal constitucion que reconozca y tenga por legitima la *distincion honoraria hereditaria* entre los subditos del Principe; y dá por seguro que el *despotismo* es quien ha inventado las monarquias, y *transferido á la sociedad para su ruina* la distincion de *primogenituras*.

La tercera, persuadir que la autoridad del Principe viene de Dios en un sentido opuesto á los Franceses que entonces decian venia del pueblo. Porque ellos extendian este origen popular de la autoridad del Principe hasta dar facultad á los subditos para matar en ciertos casos al rey, como lo executaron con Luis XVI. y para subvertir el estado, como lo verificaron tambien convirtiendo aquella monarquia en democracia.

Deseando precaver de esta ruina á España y á los demas estados monarquicos, y siendo necesario para ello establecer de un modo solidido la inviolabilidad del principe, opuse conforme á la doctrina de San Pablo que su autoridad viene de Dios, para mostrar que á él solo es responsable. Donde no niego á los pueblos la facultad de elegir rey, ni de establecer el orden de la sucesion y de templar ó modificar su poder, conteniendo el abuso de él por los medios licitos que permite la *constitucion del Estado*, como lo digo expresamente hablando de los tributos en la pag. 239 (y



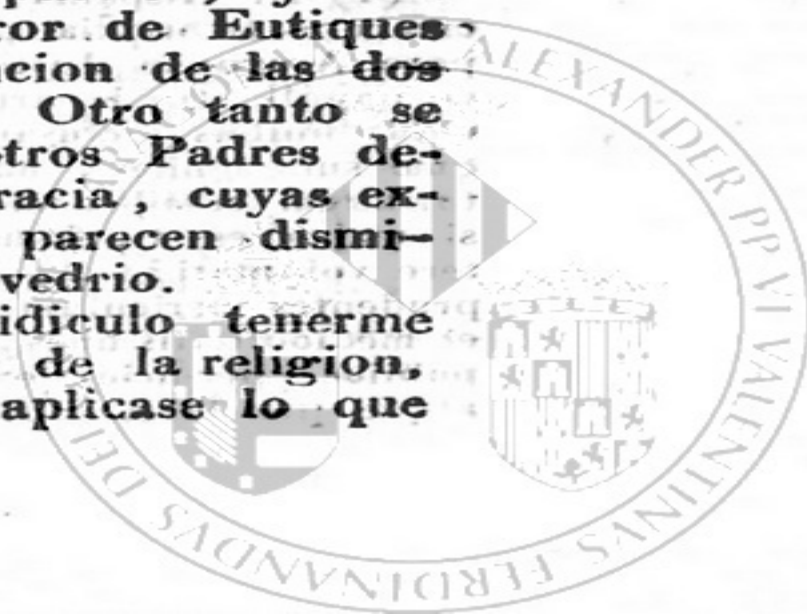
lo calla el autor del extracto): solo le pongo á cubierto de toda responsabilidad humana, esto es, de qualquier juicio ó castigo á que quisiesen sugetarle sus subditos. Y tengo la satisfaccion de que esta doctrina de mi catecismo la hayan sancionado las Córtes, declarando que *la persona del Rey es sagrada é inviolable y no está sujeta á responsabilidad.* De esto habia entonces mayor necesidad en España por intentarse autorizar no solo aquel parricidio, sino el de todos los reyes á quienes daban los franceses indistintamente, como he dicho, el nombre de tiranos, con el testimonio del P. Juan de Mariana, el qual enseñando que la autoridad de los reyes viene del pueblo (1) se propasó á inferir de aquí consequencias muy detestables, esto es, que al rey que abusa de ella puede deponersele, y aun imponersele la pena capital no solo por su mismo pueblo, sino privadamente por qualquiera de sus subditos, y aun con asechanzas y á traición, ó dandole ciertas especies de veneno que el señala. Lo qual reduce á un cierto sistema, sentando como máxima incóncusa que el que atentare contra la vida de este Rey, sobre usar de su derecho, merece por ello honra y alabanza: *ut non ju-*

(1) Certe à republica, unde ortum habet regia potestas, rebus exigentibus regem in jus vocari posse, et si sanitatem respuat, principatu spoliari; neque ita in principem jura potestatis transtulit, ut non sibi maiorem reservarit potestatem: quod vectigalibus imperandis, legibus in omne tempus constituendis, consideramus rempublicam semper retinuisse, ut nisi ejus voluntate mutari ab antiquo nihil possit.... Sit principi persuasum totius reipublicæ majorem, quam ipsius unius auctoritatem esse.

re tantum; sed cum laude et gloria perimi possunt. Marian. ibid.

Bien conozco que el ansia de alexar de España tales errores y con ellos la disolucion del vinculo nacional, que era el objeto de mi libro, pudo haberme hecho incurrir en alguna inexactitud, ó sea equivocacion contraria á las máximas de Alfonso de Castro, de Menchaca y otros célebres publicistas españoles en orden á la facultad de hacer leyes y otras pertenecientes all pueblo. Si esto fuese asi, que no lo es, como diré luego, confesaria, que me sucedió lo que á algunos Padres de la Iglesia impugnadores de heregias, que en el ardor de sus argumentos parecian declinar á los errores contrarios. De San Dionisio Alexandrino, por exemplo, impugnador de los Sabelianos, que refundian en una sola las tres personas de la Santisima Trinidad, creyeron algunos que favorecia al error de Arrio, llegandole á delatar por esta causa al Papa San Dionisio, á cuya instancia se vindicó de aquella nota aclarando el sentido de su impugnacion. San Cirilo Alexandrino combatiendo la heregia de Nestorio que ponia dos personas en Cristo, pareció declinar al extremo opuesto, y aun haber dado fundamento al error de Eutiques, que negaba en Cristo la distincion de las dos naturalezas divina y humana. Otro tanto se observa en San Agustin y en otros Padres defensores de la eficacia de la gracia, cuyas expresiones no bien sondeadas parecen disminuir en parte la libertad del alvedrio.

Seria en mí un orgullo ridiculo tenerme por mas cauto que estos heroes de la religion, y por esento de que se me aplicase lo que



de uno de ellos decia San Agustín: *securiús loquebatur*. Por lo mismo ningun hombre prudente debería extrañar que teniendo yo à la vista el riesgo inimicente de España, à trueque de salvar contra aquellos seductores la concordia interior del reyno, hubiese declinado al extremo opuesto, impugnando con algun exceso las facultades ilimitadas de los subditos en que apoyaban ellos sus atentados contra los reyes.

Aun pondré otro exemplo en opiniones políticas. En línea de monarquía, ¿qual hay cuyos subditos puedan llamarse mas libres que los de Aragon? (1) La sola letura de sus fueros manifiesta quan arraigada estaba en los aragoneses la idea de la libertad bien entendida, y el ansia de conservarla. Sin embargo la experiencia del abuso que de esta palabra habian hecho algunos sèdiciosos, obligò á las Còrtes de Tarazona á mandar lo siguiente (fuero 28) "Por quanto el apellidar libertad en este reyno, y incitar á que se hiciese sin poder ni deber hacerlo, ha traído muchos inconvenientes y daños tan notables que han perturbado la paz y quietud pública, y han dado oco-

(1) In Hispania Aragonii..... mediam magistratum crearunt tribunitiæ potestatis ad instar (vulgo hoc tempore Aragoniæ Justitia dicitur) qui legibus, auctoritate et populi studiis armatus regiam potestatem certis hactenus finibus inclusam tenuit..... In iis gentibus, et si quæ sunt similes, majorem reipublicæ, quam regum auctoritatem esse, nemo dubitabit. Alioqui quomodo, nisi major esset, frænare eorum potentiam posset, obsistere voluntati? Hoc majores nostri providentes viri prudentes periculum, ut reges continere ut intra modestiæ et mediocritatis fines, ne se nimia potestate efferrent, unde publica pernicies existeret, multa sapienter sanxerunt atque præclaré. *Marian. ib. lib. 1. cap. 8.*

“sion para que se cometan muy graves y enormes delitos.... qualquier persona de qualquiera dignidad, estado ò condicion sea, que apellidare libertad, ò induciere á otros que la apelliden, aunque de haberlo hecho no se siga otro efecto, puedan ser castigados &c.”

¿ Diremos que este fuere tratò de proscribir las libertades de los aragoneses? ¿ O que los declarò siervos del rey? No por cierto. El mismo está diciendo que condenò el abuso que los malos hacian de este principio reconocido por todo el reyno, y no del mismo principio. Yo que no tenia autoridad para mandar nada en orden al abuso de las ideas francesas de la libertad y del poder del pueblo contra el Principe, imité el plan de aquellas Còrtes del modo que pude por medio de la exòrtacion y de la doctrina. Supongan mis enemigos que por evitar los males inminentes que me temia entonces, hubiese yo declinado á las máximas opuestas. Supongan tambien que las hubiese adoptado por estar persuadido de ellas en aquel momento. Aun quando asi fuese, me honraria mucho en haber reformado ahora mi opinion sobre varios puntos politicos de aquella obra. Mas antes de llegar á este caso debo hacer presente lo que es notorio, que quanto dixe en ella caminaba, como debia caminar, baxo el sistema de gobierno adoptado entonces de hecho por toda la Nacion, y no reclamado por los unicos que pudieran, y no lo hacian, esto es, por los supremos tribunales, por los diputados de los reynos ò por las primeras clases y gerarquias. En aquella epoca estaban de hecho unidos en la persona del rey los poderes, cuya division



han declarado ahora y realizado las Còrtes. Pues como se oye en sus sesiones á cada paso, no solo exercia el rey la soberania que comprende el poder ejecutivo, sino tambien la que incluye el legislativo y judiciario.

Siendo, pues, reconocido entonces el Rey por toda la Nacion como su unico legislador y soberano, y no oponiendose á esto los Consejos y las demas autoridades del reyno, no me tocaba á mí que era un subdito particular, remediar el daño que hubiese en ello, sino ayudar del modo que podia á que obedeciendo todos á la potestad constituida, se mantubiese el reyno en orden y unidad contra la seduccion y el escandalo de los franceses.

Baxo este aspecto deben mirarse las opiniones de aquel libro sobre la restriccion de las facultades del pueblo, sobre el origen divino de la autoridad del Principe, sobre su potestad de hacer leyes, de exígir tributos, y las demas anexas á la soberania. Ademas que si se observan mis expresiones (en el libro, y no en el *extracto*) se verá que por lo general recaen no precisamente sobre el Rey, sino sobre el Principe ó Soberano, esto es, sobre la persona fisica ó moral de qualquier estado, en quien resida la soberania. Asi es que aquella doctrina aplicable á todo genero de gobierno, lo era mucho mas á una monarquia, bien se considere como absoluta, ó como templada, aun quando esta templanza se extienda como ahora á dividir los poderes declarando los limites de cada uno.

Porque ¿quién duda que aquellas máximas aplicadas entonces á una monarquia que en el hecho se consideraba como absoluta, con-

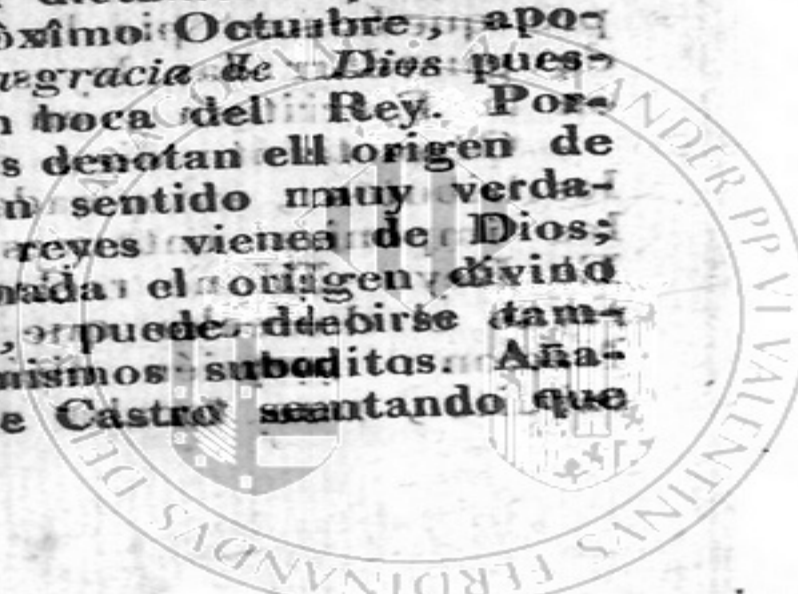
vienen à esta misma monarquía aun quando vuelva á ser moderada, restableciéndose sus leyes fundamentales por un medio justo qual es la sancion legal de su primitiva constitucion? Se dice allí, por exemplo, ser doctrina de la Iglesia que la potestad del Principe ò Soberano viene de Dios. Eso que de hecho convenia entonces en España á solo el Rey mirado por todos como el unico Soberano, debe decirse ahora de estas Cortes, y en qualquiera forma de gobierno, de la persona fisica ò moral en quien resida la Soberania. Y aun quando ahora se aplique al Rey, como yo entiendo que debe aplicarse, ¿què se sigue de ello sino que su persona es *sagrada é inviolable y no sujeta à responsabilidad*, contra la doctrina que propalaban entonces los franceses, y reduxeron á practica en su cruel regicidio?

Enseño allí tambien que el Soberano tiene facultad de hacer leyes. Esto que entonces se entendia del Rey considerado, de hecho y sin contradiccion de nadie como legislador, es cierto en toda forma de gobierno respecto del que conste tener el poder legislativo. ¿A quien se ha declarado ahora que le compete este poder en España? A las Cortes con el Rey. Siempre queda en pie la obligacion de los subditos de guardar las leyes del Soberano, apoyada en la Escritura y en la tradicion de la Iglesia.

Otro tanto digo de la obligacion de pagar los tributos, autorizada por la religion. ¿Quièn los imponia entonces de hecho en España? El Rey. Y no reclamando las autoridades del reyno el derecho que en esto le competia á la Nacion: ¿quién dirá que á mí que era un subdito, me tocaba remediar este abuso? Se

18
ha declarado ahora que la facultad de imponer tributos es de las Cortes, y la exacción del Rey. Siempre queda salva la doctrina de aquel libro, y el objeto de ella, que es preservar la sagrada obligación que tienen los subditos de pagar los tributos al Soberano.

Supongamos que yo en vez de enseñar en aquel libro estas máximas religiosas aplicadas á nuestra monarquía en el estado en que se hallaba en aquella época, me hubiera propuesto poner al pueblo de mala fé con el gobierno, diciendole que sin autoridad de las Cortes no eran validas las leyes, y que no podia el Rey imponer tributos sin consentimiento de la Nacion. Pregunto: ¿hubbiera sido esto conforme á la religion? Se hubbiera consertado por este medio á la necesidad de conservar el orden público, que queriam trastornar entonces nuestros enemigos? ¿No hubieran sido este por el contrario un medio directo de fomentar division en una monarquía tranquila? De esta concordia visible entre las doctrinas de mi catecismo y las que ahora quieren écharse en cara como contrarias, pudiera ofrecer una muestra en el dictamen que di en la sesion del dia 7 del próximo Octubre, apoyando la expresion *por la gracia de Dios* puesta por la Constitución en boca del Rey. Porque dixe que estas palabras denotan el origen de toda potestad: que en un sentido muy verdadero la autoridad de los reyes viene de Dios; y que sin perjudicar en nada el origen divino de la autoridad del Rey, puede decirse tambien que la recibe de sus mismos subditos. Añadí á esto que Alfonso de Castro sentando que

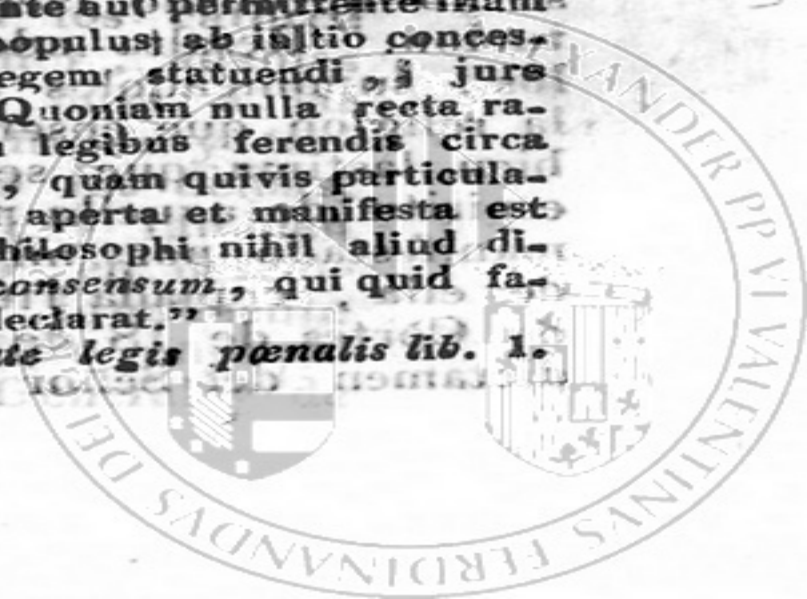


por derecho natural le es concedida al pueblo la potestad de hacer leyes, y que la ley es el consentimiento del pueblo, ó la recta voluntad del que hace sus veces; halla compatible esta doctrina con que venga de Dios la autoridad del Principe (1). Por esta misma causa pedí en la sesión de 9 del mismo mes, que se renovase la antigua ceremonia de ungir y consagrar nuestros reyes, mirandola como una muestra autentica de la inviolabilidad de su persona.

Mas si à pesar de estas reflexiones, todavía insistieren estos exâminadores de mi catecismo en que hay en él expresiones contrarias à lo que he aprobado ya ahora en la constitucion; despues de haberles mostrado la consecuencia de mis doctrinas politicas, les ofrezco un nuevo exemplo de indocilidad. Aseguroles pues, que en el caso de ser asi, les darè el consuelo de que vean reformada mi opinion en todos estos puntos; desuerte que las maximas de aquel libro que miradas à buena luz,

(1) „Hæc autem populi, eura et potestas super illum licet omnis sit à Deo, attamen diverso modo illum homines à Deo habent.... Hæc potestas licet sit semper à Deo, non tamen immediate, sed saepe per populi consensum, à quo primam Deo annuente aut permitte illam accepit, nec maiorem quam illi populus ab initio concessit.... Constat enim potestatem legem statuendi, à jure naturæ populo concessam esse... Quoniam nulla recta ratio patitur, ut totus populus in legibus ferendis circa seipsum non habeat eam potestatem, quam quivis particularis homo habet in seipso... Tam aperta et manifesta est hæc populi potestas, ut antiqui philosophi nihil aliud dixerint esse legem, quam populi consensum, qui quid faciendum, quidve fugiendum sit, declarat.”

Alphons. à Castro *De potestate legis pœnalis lib. 1.*
pag. mihi 14. 15.



pudieran calificarse de opuestas á las adoptadas ahora por la Nación, quedan reducidas á los términos precisos de los decretos de las Cortes, y á los artículos aprobados en la nueva Constitución del reino. Y protesto que esto se entiende no solo de los que en cierto modo pueden llamarse dogmas políticos, sino aun de las opiniones sancionadas por la pluralidad del Congreso en puntos menús substanciales. Pues en esta clase de controversias que pueden ser transcendentales á la paz y al orden público, he cedido siempre á las opiniones que me ha constado ser generalmente recibidas en la Nación, mucho mas ahora quando media una decision ó declaración solemne de los que la representan, á cuya sabiduría, aunque no fuera sino por prudencia, debería yo sugerir mi falta de ilustracion.

Con esto protesto tambien al medio pliego venido de Santiago y publicado aquí hoy con el titulo: *Propuesta á las Cortes hecha por mí.* Deseo que el mal espíritu de este papel, manifestado en su mismo contexto. Muestrase en él como en los otros, el dolor de que hubiese yo aprobado ciertos artículos de la Constitución. Resalta ademas el plan de barrenar los suponiendos contrarios á la doctrina de la religion que enseñe en aquel libro. Es tambien lastima que se desentienda su autor del espíritu de aquella propuesta, que me acriminai manifestado por mí en la exposicion que hice de ella, copiada literalmente en el Diario de de Cortes de 18 de Octubre; y asimismo del dictamen del Señor Aner, que la calificó de

inadmisible, no porque no contenga principios ciertos, sino porque las leyes tienen provisto lo necesario en esta parte, siendo únicamente de desear que se observen religiosa é inviolablemente, y del Señor Cañedo que la llamó inútil, porque ya está encargado en las leyes lo que en ella se pide.

Conozco al autor de este medio pliego, y le amo, y espero que le sirpa de satisfacción la sinceridad de mis anteriores explicaciones y protestas, y el deseo de que se corten las divisiones teológicas que indica, las cuales hace mucho tiempo, y por medios muy astutos, y para fines contrarios à nuestra felicidad, intentaron sembrar entre nosotros nuestros enemigos.

Junto con este escrito se ha publicado bajo el título *Conciliacion politico-cristiana del sí y el no* el dialogo MS. de que hablo en la pag. 5.

Nunca creí que entre las hieles y personalidades encarnizadas de este papel, osasen sus editores imprimir las invectivas contra mi concurrencia á palacio á tratar, como dice irónicamente y por burla, de la *salvacion de las almas*, así como van otros á las *carceles* y á los *hospitales*. Es notorio que en los catorce años que llevo de Capellan de honor, además de los dias que me tocaba decir misa á las Personas Reales, tenía que ir mañanas y tardes á la capilla de palacio, como los demas, en cumplimiento de mi residencia; y tambien asistir diariamente al confesonario en desempeño de la penitenciaria. Consta igualmente al pueblo de Madrid que serví cinco años el oficio de Rector de los *hospitales General y de*

la Pasion con el zelo es que harto público (¡por lo qual no padecí poco!); y que me obligaron à renunciar este destino dos enfermedades hospitalarias de que estube à la muerte: de lo qual no hablaria à la vista de un pueblo que no me conoce, sino me forzàra à ello la verdad vulnerada aquí tan lastimosamente con el miserable objeto de denigrar mi conducta! Vuelvo à decir que ruego à Dios por estos enemigos de mi persona, y le pido que los convierta y los salve.

Cádiz 27 de Marzo de 1812.—Joaquín Lorenzo Villanueva.





